

### Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20165500935131** 

2 0 1 6 5 5 0 0 9 3 5 1 3 1

Bogotá, 19/09/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S. CARRERA 103 No. 75B - 39 BOGOTA - D.C.

#### ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46427 de 08/09/2016 por la(s) cual(es) se RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Tranporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI		ŀ	NO [	X					
Procede recurso de apelación ante e hábiles siguientes a la fecha de notific			endente	e de	Puertos	y Tran	sporte	dentro	de los 1	0 días
S	ı [		N	10	X					
Procede recurso de queja ante el Sur siguientes a la fecha de notificación.	perint	tender	nte de F	Puert	os y Tra	nsporte	e dentr	o de los	5 días	hábiles
SI	ſ	X	N	10						

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\* C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

4 6 4 2 7DEL 0 8 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJES PEGASO TOUR hoy TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S. identificada con N.I.T. 830112417-1 contra la Resolución No. 14012 del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

#### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 174 de 2001 Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015.

#### **CONSIDERANDO**

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13761782 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013) impuesto al vehículo de placas UPS-401 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 2808 del veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016) la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la Empresa Servicio. Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJES PEGASO TOUR hoy TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S. identificada con el NIT 830112417-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 esto es "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" en concordancia con el código 510 que dice: "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida", y en atención a lo normado en el literal d) y del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día cero uno (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-008649-2, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 14012 de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016) la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

## RESOLUCIÓN No. 4 6 4 2 / DEL 0 8 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJES PEGASO TOUR hoy TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S., identificada con N.I.T. 830112417-1 contra la 14012 del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

sancionó a la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJES PEGASO TOUR hoy TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S., identificada con N.I.T. 830112417-1, por haber transgredido el literal d) y del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 510 Esta Resolución fue notificada por aviso el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a la empresa Investigada.

La empresa VIAJES PEGASO TOUR hoy TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S., identificada con N.I.T. 830112417-1, radicó bajo el N° 2016-560-046580-2 del veintinue e (29) de junio de dos mil dieciséis (2016) recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 14012 del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. <u>Interponerse dentro del plaze legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.</u>
- 2 Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4 Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente o las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anoto en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquel, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.

#### RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJES PEGASO TOUR hoy TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S., identificada con N.I.T. 830112417-1 contra la 14012 del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos, fijados por el legislador.

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia<sup>1</sup>".

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día cero uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016) hasta el quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa VIAJES PEGASO TOUR hoy TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S., identificada con N.I.T. 830112417-1 contra la Resolución Nº 14012 del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C – 1264 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJES PEGASO TOUR hoy TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S., identificada con N.I.T. 830112417-1 contra la 14012 del once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa VIAJES PEGASO TOUR hoy TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S., identificada con N.I.T. 830112417-1, en su domicilio principal en la ciudad BOGOTA, D.C. en la CRA 103 NO.75B 39 correo electrónico transunicornio@gmail.com dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D. C.,

46427

0 8 SEP 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Geraldinne Mendoza- Grupo de Investigaciones IUIT -Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT Consultas Estadísticas Veedurias Servicios Virtuales

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES UNICORNIO SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001231510
Identificación	NIT 830112417 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20021202
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	604167000,00
Utilidad/Perdida Neta	8584006,00
Ingresos Operacionales	200129341,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

#### Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Comercial CALLE 63 # 9A - 83 -LOCAL 2021 - CENTRO COMERCIAL LOURDES Teléfono Comercial

4929799 Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal

CRA 103 NO.75B 39 Teléfono Fiscal Correo Electrónico

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

transunicornio@gmail.com

Tipo Número Id. Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
	VIAJES PEGASO TOUR	BOGOTA	Establecimiento	j –		<u>'</u>	
		Página 1 de 1			Mos	strando 1 -	1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



No. de Registro 20165500878661

20165500878661

Al contestar, favor citar en el asunto este

Bogotá, 08/09/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S.** CARRERA 103 No. 75B - 39 BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46427 de 08/09/2016 por la(s) cual(es) se RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\*

**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES** 

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 46259.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S. **CARRERA 103 No. 75B - 39 BOGOTA - D.C.** 

Nombrei Razón Social SUPER:NTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTES - Superintende

Dirección:Calle 37 No. 288-21 Ba la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envio:RN641328945CO

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES UNICORNIO S

Dirección:CARRERA 103 No. 75B 39

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111041097

Fecha Pra-Admisión: 21/09/2018 14:57:31

Min. Transporte Lic de corga 000200 del 20/05/ Min. TC Res Mussiania Express 200667 del 19/09